

BOLETIN OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

PROVINCIA DE NAVARRA.

En Pamplona 8 rs. al mes, 21 al trimestre y 76 al año.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

D. Vicente Sarasola, oficial 1.º Interventor de la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia con cargos de Administrador de la misma.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto por la Direccion general del ramo en orden del 10 del actual, esta Administracion ha señalado el dia 5 de Julio próximo y hora de 11 á 12 de su mañana, para la 4.ª subasta de arrendamiento, extraordinaria, que deberá tener efecto en las Salas consistoriales de la villa de Oteiza y simultaneamente en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, de los Edificios Diezmos y Primicia, sitios en dicha villa, procedentes de los Cabildos Eclesiásticos de la misma y del de San Pedro Larrua de Estella respectivamente, cuyo acto se verificará con el 10 p^o de rebaja del tipo de 720 rs. vn. que debió rejir en la última, ó sea bajo el menor admisible de 648, pagados por trimestres vencidos, pero dando fianza á satisfaccion de la Administracion, y con sujecion en lo demas al pliego de condiciones inserto en

el Boletin oficial de ventas núm. 27, que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento y en esta Administracion hasta la hora del remate, advirtiendose que de no presentarse licitador que cubra dicho tipo, quedará la finca sin arrendar bajo la vijilancia de quien corresponda = Pamplona 15 de Junio de 1863. = Vicente Sarasola.

D. Vicente Sarasola oficial 1.º Interventor de la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia con cargos de Administrador de la misma.

Hago saber: que el dia 29 del corriente, y hora de 11 á 12 de su mañana, es el señalado por esta Administracion para el arrendamiento en pública subasta, que deberá tener efecto en la cabeza de la Municipalidad del valle de Lóngiuda, bajo el tipo como menor admisible de 36 rs. 80 cénts., y

pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de ventas núm. 38, que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento: de varias piezas de tierra, existentes en el pueblo de Erdozain, procedentes de su Cabildo Eclesiástico, que lleva en renta Joaquina Aspiroz.

Pamplona 15 de Junio de 1863.

Vicente Sarasola.

D. Vicente Sarasola, oficial 1.º Interventor de la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia con cargos de Administrador de la misma.

Hago saber: que según lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia, el día 28 del corriente mes y hora de 11 á 12 de su mañana, es el señalado por esta Administración para la subasta de arrendamiento, como continuación á la verificada el 31 del próximo pasado en las Salas Consistoriales de la Ciudad de Tudela, de los 4 olivares que se espresarán, que procedentes de la Colegiata de Roncesvalles, lleva en renta D. Martín Aranaz, cuyo acto tendrá efecto en la referida localidad, bajo el tipo de los 300 rs. anuales, ofrecidos por D. Pedro Díaz, en representación de su padre D. Joaquín, á la sazón de haberse suspendido el remate, y bajo el mismo pliego de condiciones, estrictamente que rijió en dicha subasta, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, hasta la hora del remate.

OLIVARES QUE SE SUBASTAN.

Uno de 4 robadas en Gardachales: otro de 9 en Carrasquilla, otro de 6 en Cajanes y otro de 3 en id.

Pamplona 15 de Junio de 1863.

Vicente Sarasola.

D. Vicente Sarasola, Oficial 1.º Interventor de la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, con cargos de Administrador de la misma.

Hago saber: que en el día 5 de Julio próximo y hora de 11 á 12 de su mañana, tendrá efecto en las Salas Consistoriales de la villa de Lerin, el remate en pública subasta de la obra de demolición del edificio Diezmo de la misma, bajo los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se insertan á continuación, y que estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, hasta la hora del remate.

Pamplona 15 de Junio de 1863.

Vicente Sarasola.

Condiciones económicas.

- 1.ª La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la citada villa, ante su Alcalde, Procurador síndico y Secretario de Ayuntamiento de la misma.
- 2.ª El derribo se ejecutará con las precauciones necesarias é intervencion de la autoridad local.
- 3.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 340 rs. vn. que, deducidos los mil reales en que ha sido valorado el coste de la obra por el perito D. José María Corta, y los 334 que como importe del derribo verificado anteriormente y que deben entregarse por el rematante en la Alcaldía de la espresada villa, resultan líquidos del valor de los materiales aprovechables del mismo, según tasación hecha por el referido perito.
- 4.ª Se admitirán posturas á la llana, que cubran ó escedan de dicho tipo, y se adjudicará el remate al que resulte mejor postor.
- 5.ª Solo se admitirán posturas á personas de reconocida responsabilidad, ó que presenten en la subasta fiadores

de garantía á juicio del que presida el acto.

- 6.^a Todos los gastos que ocasione el desmonte y la extraccion de materiales, serán de cuenta del rematante.
- 7.^a El pago de la cantidad en que se haga la adjudicacion, se verificará en la Administracion subalterna del partido de Estella, ó en esta Capital, dentro de los 15 dias siguientes al de notificarse al rematante la aprobacion del expediente, por el Sr. Gobernador de la provincia, pudiendo ser ejecutado con arreglo á las instrucciones de Hacienda, sino lo verifica.
- 8.^a Inmediatamente despues de realizar el pago del importe del remate, podrá procederse al derribo.
- 9.^a La propiedad del solar se reserva para el Estado.
- 10.^a Si el rematante le conviniere, se le concede el término de 6 meses para la limpia y conservacion de los materiales en el mismo solar.
- 11.^a El pago de los gastos del expediente y las tasaciones del périgo serán de cuenta del rematante.

Condiciones facultativas.

- 1.^a La demolicion comprenderá toda la parte de edificio existente á la parte zaguera de la casa Vicarial, cuya parte mide en su planta, setenta y cuatro pies castellanos de longitud por treinta y ocho y medio de latitud; esceptuándose del derribo, las bóvedas de los sótanos ó bodegas, la fachada á la calle de Jesus, la pared existente sobre la divisoria de las bodegas, de la que solo se demolerá la parte comprendida desde el tejado al piso único bajo de él, y las dos paredes trabiesas que afluyen á la zaguera de la casa Vicarial y que quedará á la misma altura que la anterior.
- 2.^a Antes de empezar el derribo, se

deberá apuntalar todo el primero y único suelo, en toda su longitud, con una línea de pies derechos colocados aplomo, con el fin de que el peso de los escombros del tejado, no cause un desplome, debiéndose apuntalar tambien las dos paredes exteriores que se han de demoler, con apoyos ó puntales oblicuos, colocados á una distancia de diez á doce pies entre sí; debiendo ser esta menor, en los que se coloquen á la pared que dá al patio de D. Manuel Abadía, todo con el objeto de evitar algun desplome repentino, y desgracias que pudieran sobre venir á los trabajadores.

- 3.^a Todos los escombros de las bobedillas del tejado, que caerán sobre el primer piso referido, deberán extraerse antes de derribar este último; á fin de que los de este, unidos á los de aquel, no caigan juntos y graviten la bóveda de una de las bodegas.
- 4.^a Toda la teja de la cubierta se deberá bajar con cuidado sin tirarla, apilándola con orden en la planta baja sobre la bodega cuya bóveda es de piedra, haciéndose igual operacion con la madera de todo el tejado y suelo indicado, depositando en la inmediata localidad ó sea planta baja de la casa Vicarial, un marco con su reja de fierro que se quitará de una de las paredes.
- 5.^a Se deberán extraer todos los escombros que al tiempo del derribo caigan al patio de la casa de D. Manuel Abadía, depositándolos como todos los demás resultantes del derribo, en el sitio casual inmediato al edificio que se ha de demoler.
- 6.^a Una vez comenzado el derribo, no se deberá suspender hasta su total conclusion.

PRESUPUESTO.

Importe de los jornales necesarios para el apuntalamiento que se indica en la 2.ª condición. 200

Id. de los necesarios para el derribo y extraccion de escombros. 800

TOTAL. 1000

Fascacion de los materiales aprovechables procedentes del derribo.

432 maderos solibos de pino y chopo, del tejado y piso único á 8 rs. vn. 1056

8 puentecillos de pino á 21 rs. vn. 168

Un marco con su reja de fierro. 60

Sobre 4000 tejas en mediano estado á 100 rs. millar. 400

Total rs. vn. 1684